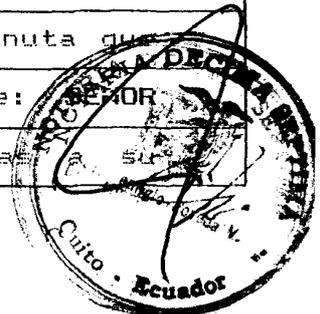




NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas

1	
2	
3	
4	CONSTITUCION DE LA COMPARIA
5	DW CONSULWARE CIA. LTDA.
6	QUE OTORGAN:
7	EMILIO SANCHEZ ANDRADE,
8	PATRICIO XAVIER DURAN TERAN, Y
9	MARIA ELENA ESTRELLA JARAMILLO
10	CAPITAL SUSCRITO: S/.3'000.000,00
11	rpb Di 3 Copias
12	
13	
14	En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la
15	República del Ecuador, hoy día VIERNES DIECISEIS (16) DE
16	OCTUBRE de mil novecientos noventa y ocho, ante mí,
17	DOCTOR REMIGIO POVEDA VARGAS, Notario Décimo Séptimo del
18	cantón Quito, comparecen los señores Emilio Sánchez
19	Andrade, Patricio Xavier Durán Terán, y María Elena
20	Estrella Jaramillo, todos por sus propios derechos.- Los
21	comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de
22	estado civil solteros, domiciliados y residentes en esta
23	ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces ante
24	la ley para contratar y obligarse, quienes demuestran su
25	identidad con las cédulas de ciudadanía que me presentan,
26	y me solicitan elevar a escritura pública la minuta que
27	me entregan cuyo tenor literal es como sigue:
28	NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas



cargo, sírvase extender una de constitución de la

Compañía DW CONSULWARE CIA LTDA al tenor de las

siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecén

los señores Emilio Sánchez Andrade, Patricio Xavier Durán

Terán, y María Elena Estrella Jaramillo, todos son de

nacionalidad ecuatorianos, de estado civil solteros,

todos son mayores de edad, y domiciliados en la Ciudad de

Quito Ecuador. Los comparecientes expresan su voluntad de

constituir una sociedad de responsabilidad limitada.

SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DW CONSULWARE CIA LTDA:

ARTICULO PRIMERO: Razón Social.— La razón social de la

compañía es DW CONSULWARE CIA LTDA, y por tanto en todas

las operaciones girará con este nombre y se regirá por

las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas

en el presente Estatuto, en los que se le podrá denominar

simplemente la Compañía o la Sociedad. **ARTICULO SEGUNDO:**

Domicilio y Nacionalidad.— El domicilio principal de la

Compañía es la ciudad de Quito, pero podrá establecer

agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador

o fuera de él, previa resolución de la Junta General de

Socios, adoptada ajustándose a la Ley y al presente

estatuto. **ARTICULO TERCERO: Duración.**— La Compañía tiene

un plazo de duración de diez años contados desde la fecha

de inscripción en el Registro Mercantil de la presente

escritura pública, plazo que podrá ser ampliado o

reducido mediante resolución de la Junta General de

Socios, y podrá disolverse en cualquier momento si así lo

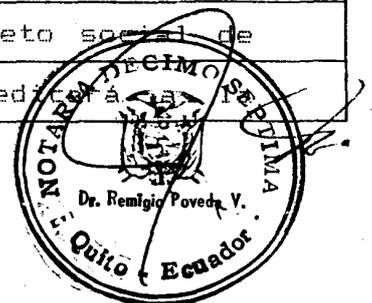
resuelve la Junta General de Socios en la forma prevista

en las leyes y en este contrato. ARTICULO CUARTO: Objeto

1 Social.- La Compañía se dedicará a la importación y
 2 exportación, producción y comercialización, promoción de
 3 todos y cada uno de los productos e implementos para
 4 computación, en especial asesoría e implementación de
 5 sistemas en el soporte de decisiones, además se dedicará
 6 a la organización de eventos, congresos, y demás actos
 7 relacionados con la computación e informática en todas
 8 sus ramas y especialidades en especial la asesoría e
 9 implementación de sistemas y soporte de decisiones,
 10 además la compañía se dedicará al asesoramiento técnico
 11 en la rama de computación e informática en todas sus
 12 ramas, en especial, importación, exportación, venta y
 13 comercialización de equipos, programas y materiales de
 14 computación e informática. La Compañía además se dedicará
 15 a la representación de firmas productoras y
 16 distribuidoras de equipos y programas de informática y
 17 computación, en especial el soporte en la toma de
 18 decisiones, firmas o casas comerciales que podrán ser del
 19 Ecuador o de otros países, dicha representación cubrirá
 20 todos y cada uno de los negocios que las representadas
 21 realicen en el Ecuador, en especial la venta y
 22 comercialización de equipos, programas y accesorios.
 23 También la Compañía se dedicará al asesoramiento técnico
 24 administrativo a todo tipo de empresas, además se
 25 dedicará al asesoramiento y representación de empresas
 26 nacionales e internacionales afines al objeto social de
 27 la compañía. La Compañía también se dedicará a la



NOTARIA 17
 Dr. Remigio Poveda
 Vargas



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

representación de firmas nacionales e internacionales en todas las ramas del comercio permitido por la Ley, representación que podrá ser de compañías nacionales o extranjeras, o de productos así mismo nacionales o extranjeros. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todo tipo de actos y contratos; cuentas en participación, o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; adquirir para si acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, o intervenir en la constitución de nuevas compañías o en aumentos de capital; actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas a través de su representante legal.

ARTICULO QUINTO: Capital.- El capital social de la Compañía es de TRES MILLONES DE SUCRES dividido en tres mil participaciones de un mil sucres cada una. **ARTICULO**

SEXTO: Certificados de Aportación.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden.

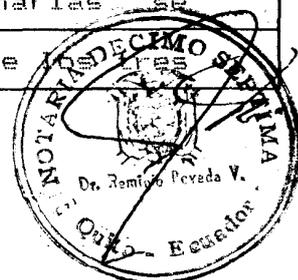
ARTICULO SEPTIMO: Cesión de participaciones.- Las participaciones de los socios son transferibles en los términos y condiciones señaladas en la Ley de Compañías. El socio que desee ceder alguna o algunas de sus participaciones, antes de hacerlo debe ofrecerlas a los actuales socios y solamente en caso de que ellos no las quisieran, podrán ofrecerlas a terceros, contando siempre con el consentimiento unánime del capital social, conforme lo estipulado, y previas las

1 formalidades establecidas por la Ley de Compañías. ARTICULO

2 **OCTAVO: Gobierno y Administración.**— La Compañía estará
3 gobernada por la Junta General de Socios y administrada
4 por el Presidente y el Gerente . **ARTICULO NOVENO: Junta**

5 **General de Socios.**— La Junta General de Socios es el
6 órgano supremo de la Compañía y está conformada por los
7 socios o sus representantes o mandatarios reunidos con el
8 quórum y en las condiciones que la Ley, los reglamentos y
9 el presente estatuto lo determinen. Son atribuciones y
10 deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y
11 cumplir con las obligaciones que la Ley y el estatuto
12 señalan como de su competencia privativa. b) Interpretar
13 en forma obligatoria para los socios y los
14 administradores las normas contenidas en este estatuto.
15 c) Elegir Presidente y Gerente y fijar, en caso de
16 existir y convenirlo así a los intereses de la Compañía
17 sus remuneraciones. d) Autorizar la constitución de
18 mandatarios generales de la Compañía. e) Dirigir la
19 marcha de los negocios sociales y orientar a los
20 administradores dándoles políticas generales. f)
21 Autorizar al Gerente, a suscribir contratos que
22 comprometan a la Compañía en más de quinientos salarios
23 mínimos vitales. g) Todas aquellas señaladas en la Ley,
24 especialmente las establecidas en el artículo ciento
25 veinte de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO:**

26 **Reuniones.**— Las reuniones de la Junta General serán
27 ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se
28 celebrarán por lo menos una vez al año dentro de



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

primeros meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual, previa convocatoria del representante legal, con el objeto de conocer el balance anual, las cuentas del ejercicio, los informes de la administración y decidir sobre los resultados que arroja el balance, hacer las reservas que fueren del caso, decidir sobre las utilidades y efectuar los nombramientos que se requieran para el normal funcionamiento de la Compañía, así como para tratar las materias cuya resolución sea competencia de la Junta por disposición de la Ley. Las reuniones extraordinarias se efectuarán en cualquier tiempo. Las Juntas serán convocadas por el representante legal, bien sea por su propia iniciativa o a pedido del socio o socios que representen por lo menos el DIEZ POR CIENTO del capital social. Las convocatorias serán hechas mediante carta privada enviada a las direcciones registradas de los socios, con anticipación de por lo menos ocho días a aquel en el cual se va a instalar la reunión y la convocatoria determinará la agenda a tratarse en la Junta. Si algún socio o socios registrare su dirección en el exterior, la Compañía le convocará mediante télex y mediante una comunicación privada enviada por correo certificado el mismo día en que se envía el mismo. Para estos casos de convocatoria en el exterior, se le deberá hacer con anticipación de por lo menos quince días a aquel en que va a instalarse la reunión. ARTICULO DECIMO PRINERO: Representación a la Junta, Quórum y Votaciones.- A las Juntas concurrirán



NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas

1 los socios personalmente o representados por mandatarios
2 con simple carta, la misma que contendrá los requisitos
3 establecidos en el Reglamento sobre Juntas Generales de
4 Socios expedido por la Superintendencia de Compañías, o
5 poder legalmente conferido. La Junta se considerará
6 instalada cuando concurra a ella por lo menos el
7 CINCUENTA Y UNO POR CIENTO del capital social en primera
8 convocatoria. En segunda convocatoria se reunirá con
9 cualquier número de socios presentes, debiendo constar
10 este particular en la convocatoria. Las decisiones se
11 tomarán por simple mayoría de votos del capital social
12 concurrente a la Junta, salvo los casos estipulados en la
13 ley; cada participación social da derecho a un voto. Los
14 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
15 mayoría. Las resoluciones de la Junta son obligatorias
16 para todos los socios, inclusive para los no asistentes o
17 los que votaren en contra, salvo el derecho de
18 impugnación. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Juntas**
19 **Universales.-** Cuando todos los socios se encuentren
20 reunidos en cualquier lugar del territorio nacional,
21 podrán instalarse en Junta General sin convocatoria, para
22 conocer y resolver los asuntos que unánimemente decidan
23 tratar. **ARTICULO DECIMO TERCERO: Del Gerente.-** La
24 Compañía estará representada legal, judicial y
25 extrajudicialmente por el Gerente y en caso de ausencia
26 temporal o definitiva le subrogará el Presidente.
27 Gerente es el administrador de la Compañía, actuará como
28 Secretario de la Junta General de socios.



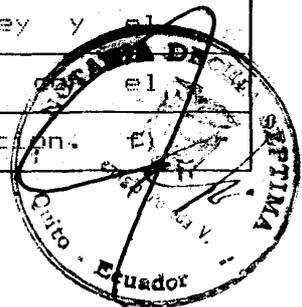
1. Reelegido Gerente no se requiere ser Socio de la Compañía.

2. Para el ejercicio de sus funciones, el representante
3. legal tiene los más amplios poderes de administración y
4. manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, el
5. presente estatuto y las instrucciones de la Junta General
6. de Socios. El Gerente de la Sociedad será nombrado por la
7. Junta General de Socios, por un período de cuatro años y
8. podrá ser reelegido indefinidamente. En particular a más
9. de la representación legal, tendrá los deberes y
10. atribuciones siguientes: a) Realizar todos los actos de
11. administración diaria de las actividades de la Compañía.
12. b) Someter anualmente a la Junta General de Socios un
13. informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre
14. de la Compañía y presentar el balance anual. c) Formular
15. a la Junta General las recomendaciones que considere
16. convenientes sobre la distribución de utilidades, salvo
17. lo previsto en ese punto. y la constitución de reservas.
18. d) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la Compañía
19. y velar por el mantenimiento y conservación de sus
20. documentos. e) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de
21. cualquier otra naturaleza. f) Designar a la o a las
22. personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra
23. orden de pago contra las referidas cuentas, previa
24. autorización de la Junta. g) Librar, aceptar y endosar
25. letras de cambio y cualesquiera otros efectos de
26. comercio. h) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de
27. la Junta General de Socios. i) Ejercer y cumplir todas
28. las atribuciones y deberes que reconocen e impone la Ley,



NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas

1 los estatutos, así como todas aquellas que sean
2 inherentes a su función y necesarias para el cabal
3 cumplimiento de su cometido. j) Suscribir conjuntamente
4 con el Presidente los certificados de aportación. k)
5 Ejercer la representación legal de la Compañía, así como
6 representarla judicial y extrajudicialmente, para el
7 efecto de la representación legal de la Compañía, se le
8 confiere las más amplias facultades, como contratar los
9 servicios profesionales pertinentes, comparecer a
10 juicio, etc. l) Contratar a nombre de la compañía sin
11 autorización de la Junta General, hasta por un monto que
12 no exceda de quinientos salarios mínimos vitales,
13 designados para el trabajador en General por el Consejo
14 Nacional de sueldos y salarios, en sus respectivos
15 períodos. **ARTICULO DECIMO CUARTO: Del Presidente.-** El
16 Presidente será elegido por la Junta General de Socios,
17 durará cuatro años en sus funciones y podrá ser reelegido
18 indefinidamente. Para ser nombrado Presidente de la
19 Compañía no es requisito ser socio de la misma. Son
20 deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a)
21 Presidir las sesiones de la Junta General de Socios. b)
22 Subrogar al Gerente en caso de ausencia temporal o
23 definitiva de éste, para la Junta designe un Gerente
24 titular. c) Vigilar la buena marcha de la Compañía. d)
25 Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás
26 atribuciones que le correspondan según la ley y el
27 presente Estatuto. e) Suscribir conjuntamente con el
28 Gerente General los certificados de aportación.



1 Suscribir conjuntamente con el Gerente contratos que
2 superen los quinientos salarios mínimos vitales, hasta

3 los mil salarios mínimos vitales. **ARTICULO DECIMO QUINTO:**

4 **Disolución y Liquidación:** La Compañía se disolverá por

5 las causas y en la forma que determina la Ley de

6 Compañías. Para la liquidación de la Compañía, por

7 disolución voluntaria o forzosa se procederá de acuerdo

8 con la Ley. En cuanto a los deberes y derechos de los

9 socios, y en general, respecto a todo lo que no esté

10 expresado en este estatuto, se aplicarán las

11 disposiciones de la Ley de Compañías y sus reglamentos y

12 demás leyes vigentes de la República del Ecuador, en lo

13 que fueren aplicables, las mismas que se entenderán

14 incorporadas al presente estatuto. En todo lo relativo a

15 aumentos o disminuciones de capital, cesión de

16 participaciones se estará a lo dispuesto en la Ley.

17 **ARTICULO DECIMO SEXTO: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL**

18 **SOCIAL:** El capital ha sido íntegramente suscrito y

19 pagado por los socios en un cincuenta por ciento, en

20 numerarios, por un valor total de un millón quinientos

21 mil sucres, de conformidad con el certificado de la

22 cuenta de integración de capital que se adjunta como

23 habilitante, el capital por pagar será pagado por los

24 socios en un plazo de doce meses, contados a partir de la

25 inscripción del presente contrato en el Registro

26 Mercantil, en el cuadro de integración de capital,

27 responde al siguiente detalle:

28 Socio	Cap. Suscrito	Cap. Pagado.	Cap. Por pagar.	Participac.
----------	---------------	--------------	-----------------	-------------



NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas

1	Emilo Sánchez	1.000.000	500.000	500.000	1.000
2	Patricio Durán	1.000.000	500.000	500.000	1.000
3	María Estrella	1.000.000	500.000	500.000	1.000
4	TOTAL:	3.000.000	1.500.000	1.500.000	3.000
5	ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS				
6	SOCIOS: Además de los derechos y obligaciones				
7	establecidos en el presente estatuto, la Ley de Compañía				
8	y sus reglamentos, los socios no podrán emprender				
9	negocios que en forma alguna compitan con el Objeto				
10	Social de la Compañía, salvo autorización de la Junta				
11	General de socios, en el caso en que un socio ejerza				
12	funciones similares sin la respectiva autorización, será				
13	responsable de los años y perjuicios derivados de tal				
14	actitud, además deberá entregar a la Compañía las				
15	utilidades percibidas de tal negocio. ARTICULO DECIMO				
16	OCTAVO: UTILIDADES Y RESERVAS: Las utilidades se				
17	repartirán anualmente, salvo que la Junta General de				
18	Socios dispusiere lo contrario, para el reparto de				
19	utilidades se lo hará en proporción al capital pagado por				
20	cada uno de los Socios de la Compañía. La Compañía				
21	formará un fondo de reserva hasta que alcance por lo				
22	menos el VEINTE POR CIENTO del capital social. Anualmente				
23	se destinará el cinco por ciento de las utilidades para				
24	formar el fondo de reserva obligatorio previsto por la				
25	Ley de Compañías; sin embargo con resolución de la Junta				
26	general se podrá realizar reservas especiales				
27	para futuros aumentos de capital o para cualquier objeto.				
28	ARTICULO DECIMO NOVENO: Los otorgantes autorizan al				



1 Doctor José Molina Gallegos y/o doctor David Vaca

2 Jaramillo para que realice todos los actos necesarios

3 y comparezca ante las autoridades respectivas, a fin de

4 obtener la aprobación y perfeccionamiento de la

5 constitución de la sociedad, e informará de sus gestiones

6 a la Primera Junta General de Socios. Agregue Usted Señor

7 Notario las demás cláusulas de estilo para la plena

8 validez del presente instrumento. HASTA AQUI LA MINUTA.-

9 Los comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma

10 que se halla firmada por el Doctor DAVID VACA JARAMILLO,

11 abogado con matrícula profesional cuatro mil novecientos

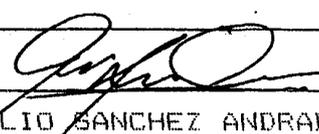
12 dieciseis del Colegio de Abogados de Quito. Para el

13 otorgamiento de la presente escritura se observaron todos

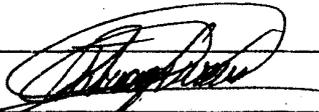
14 los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los

15 comparecientes, se ratifican y en unidad de acto firman

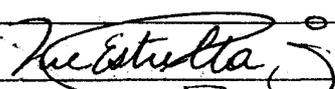
16 conmigo, de todo lo cual doy fe.-

17 
18 EMILIO SANCHEZ ANDRADE,

19 C.C.# 170921370-4
20

21 
22 PATRICIO XAVIER DURAN TERAN,

23 C.C.# 1709080400
24

25 
26 MARIA ELENA ESTRELLA JARAMILLO

27 C.C.# 171118455-4.
28



FILANBANCO

ECUADOR

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

009

Nº 42558 ORIGINAL

006-9851012

AGENCIA AMAZONAS QUITO. 001-000050-0018

Vencimiento 1999/01/14

Por S/. 1,500,000.00

Plazo 91 días

Interés Nominal Inicial 37.00 % Anual

Interés Efectivo Inicial 42.43 % Anual

Tasa Ne.a 34.04 % Anual **S/1,500,000 CTS**

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

17292.3704	MIGUEL EMILIO SANCHEZ ANDRADE
1709030400	PATRICIO KAVIER DURAN TERAN
1711134554	MARIA ELENA ESTRELLA JARAMILLO

*****500,000.00
 *****500,000.00
 *****500,000.00

de UN MILLON QUINIENTOS MIL CON 00/100 SUCRES

ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denomina: **W CONSULWARE CIA LTDA**

El capital recibido, más el interés correspondiente deduciendo los impuestos respectivos, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos, Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,

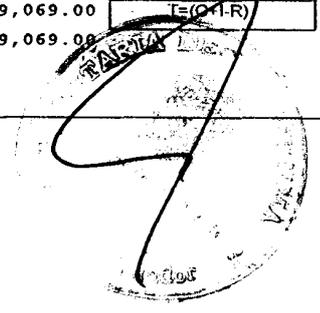
Quito, 15 de Octubre de 1998

Lugar y Fecha de Expedición

Firmas Autorizadas

FORMA DE RECEPCION / ENTREGA	LIQUIDACION AL VENCIMIENTO
*CHEQUE OTROS BANCOS *****1,500,000.00	(C) CAPITAL *****1,500,000.00
	(I) INTERESES *****140,292.00
	(R) RETENCION *****11,223.00
	(N) INTERES NETO *****129,069.00
	(T) TOTAL A PAGAR *****1,629,069.00

$I = (CxTxP)/36000$
 $R = (Ix\%Impto.Renta)$
 $T = (C+I-R)$



014099

Se otorgó ante mí; el Notario, la presente escritura de Constitución de la Compañía DW CONSULWARE CIA. LTDA., en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y rubricada en Quito, a diez de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

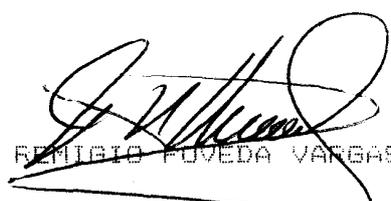

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTÓN QUITO.



Dr. Remigio Poveda V.
Quito - Ecuador

RAZON.- Con esta fecha, tome nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCION DE LA COMPANIA DW CONSULWARE CIA. LTDA., otorgada ante mí, con fecha 16 de octubre de 1.998, de la APROBACION de la misma, constante en la RESOLUCION Número 98.1.1.1.002937, emitida por el señor Intendente de Compañías de Quito, con fecha veinte y cinco de noviembre de 1.998.- Quito a, veinte y siete de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Notaría 17ma


DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTÓN QUITO



Dr. Remigio Poveda V.
Quito - Ecuador

Gnes.

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE, DEL SEÑOR INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, de 25 DE NOVIEMBRE DE 1.998, bajo el número 2925, del Registro Mercantil Tomo 129.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " DW CONSULWARE CIA. LTDA. " .- Otorgada el 16 de Octubre de 1.998, ante el NOTARIO DECIMO SEPTIMO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. REMIGIO POVEDA VARGAS.- Se fijó un extracto signado con el número 1869, para conservarlo por seis meses, según ordena la Ley.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución, y de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el Repertorio bajo el número 033160.- Quito, a tres de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- EL REGISTRADOR.-

DVN.-

